AUTO No 180
26 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al RESGUARDO INDIGENA IROKA con identificación tributaria No 824002010-2, autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Rio Casacará"

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor OTONIEL ARIÑO URBINA identificado con la C.C. No 79.966.287, solicitó a Corpocesar autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Rio Casacará en la intersección de la Vía que conduce del Corregimiento de Llerasca en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, al Resguardo Indígena IROKA, en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCION DEL PUENTE EL ONCE ACCESOS EN ESTRUCTURA METALICA SOBRE EL RIO CASACARA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CODAZZI, DEPARTAMENTO DEL CESAR". Posteriormente, el señor ALFREDO PEÑA FRANCO identificado con C.C. No 18.956.993 obrando en calidad de Cabildo Gobernador del Cabildo del Resguardo Indígena IROKA con identificación tributaria No 824002010-2, presentó igual solicitud a la Corporación. Finalmente, el señor Ariño Urbina desistió de su solicitud. En virtud de ello y teniendo en cuenta la legitimación activa que ostenta el Cabildo Gobernador, será su solicitud la que atenderá la Corporación. Para el trámite el Cabildo Gobernador allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificación expedida por el Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior GERMAN BERNARDO CARLOSAMA LOPEZ, donde consta que en las bases de datos institucionales del Registro de Autoridades y/o Cabildos Indígenas, se encuentra registrado el señor ALFREDO PEÑA FRANCO como Cabildo Gobernador del Cabildo del Resguardo Indígena IROKA, según Acta de elección o Asamblea General de fecha 20 de junio de 2022, y con acta de posesión de fecha 21 de junio de 2022, suscrita por la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi del Departamento del Cesar, para el período del 21 de junio de 2022 al 20 de junio de 2026.
3. Acta de Posesión No 0585 de fecha 21 de junio de 2022, del señor ALFREDO PEÑA FRANCO como Cabildo Gobernador Resguardo Iroka.
4. Copia de cédula de ciudadanía del señor ALFREDO PEÑA FRANCO.
5. Acta de Asamblea General, por medio de la cual se lleva a cabo la elección del Gobernador del Cabildo del Resguardo Indígena Iroka, para el periodo 2022-2026.
6. Copia de Resolución No 4034 del 19 de noviembre de 2015, "Por medio de la cual se resuelve la solicitud del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka, para asumir, para administrar y ejecutar directamente los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas"
7. Copia de Resolución No 4320 del 15 de noviembre de 2016, "Por medio de la cual se aclara la Resolución No 4034 del 19 de noviembre de 2015"
8. Copia de Resolución No 043 del 21 de julio de 1983, "Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo a las tierras reservadas en beneficio de la comunidad indígena YUCO, asentada en la región de Iroka, en jurisdicción del municipio de Codazzi, Departamento del Cesar y se modifica una Resolución"
9. Copia de Resolución No 150 del 25 de agosto de 1976, "Por la cual se constituye como reserva especial una zona baldia, en favor de la comunidad indígena YUCO, asentada en la región de Iroka, en jurisdicción del municipio de Codazzi, Departamento del Cesar.
10. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **"quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".** Esta

disposición es reglamentada por el Artículo 2.2.3.2.12.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

2. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
3. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
4. En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución " **No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.**"
5. En torno a las autorizaciones para ocupación de cauce es pertinente recordar que por mandato del literal "e" del artículo 7 de la ley 1682 de 2013, **"las entidades públicas y las personas responsables de los proyectos de infraestructura de transporte, deberán identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración, la existencia en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, los siguientes aspectos, entre otros"**: e) **"las comunidades étnicas establecidas".** Para tal fin, agrega el artículo, deberán solicitar a las autoridades que tengan a su cargo estas actividades o servicios, dicha información. De igual manera es menester señalar que la Directiva Presidencial No 01 del 26 de marzo de 2010, al referirse a las actividades de mantenimiento de la malla vial existente, preceptúa que **"En todo caso, se deberá hacer solicitud de certificación ante la oficina de consulta previa, quien determinará las actividades, que en el marco del proyecto vial, requieren la garantía del derecho de consulta previa"** y que la Directiva Presidencial No 08 del 9 de septiembre de 2020 señala como una etapa del proceso, la " **Determinación de procedencia de la consulta previa".** Sobre este particular debe indicarse que el peticionario no allegó el certificado de procedencia o no de consulta expedida por la DANCP y que la Corporación no puede solicitar oficiosamente tal certificado, teniendo en cuenta que mediante radicado No 00263 del 11 de enero de 2023, (en otro proceso que cursaba en la entidad), Corpocesar recibió comunicación de la Subdirección Técnica de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, en la cual se expresó lo siguiente: "**Es necesario recordar que , el proceso de análisis del procedimiento de consulta previa se encuentra en cabeza de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa y el mismo inicia cuando se recibe la solicitud por parte de la entidad promotora o el ejecutor del proyecto, obra o actividad , la cual deberá cumplir con los requisitos indicados en el formato denominado "SOLICITUD DE DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONSULTA PREVIA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS , OBRAS O ACTIVIDADES o Anexo 1 Versión 6, el cual encontrará en el sitio https://www.mininterior.gov.co/node/30858....".**

Continuación **Auto No 180 del 26 de Septiembre de 2024** por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al RESGUARDO INDIGENA IROKA con identificación tributaria No 824002010-2, autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Rio Casacará.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar al RESGUARDO INDIGENA IROKA con identificación tributaria No 824002010-2, autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Rio Casacará, en la intersección de la Vía que conduce del Corregimiento de Llerasca en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, al Resguardo Indígena IROKA, en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCION DEL PUENTE EL ONCE ACCESOS EN ESTRUCTURA METALICA SOBRE EL RIO CASACARA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CODAZZI, DEPARTAMENTO DEL CESAR".

PARAGRAFO: Abstenerse de adelantar trámite en torno a la solicitud presentada por el señor OTONIEL ARIÑO URBINA, teniendo en cuenta su expresa manifestación de desistir de su pedido.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto y el Rio Casacará jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá el día 4 de octubre de 2024, con intervención de la Ingeniera Civil KEITHY CABELLLO LIÑAN y el Coordinador del GIT para la Gestión Ambiental en Territorios y Comunidades Étnicas JORGE CARPIO SANCHEZ. El informe resultante de esta actividad debe contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Cuerpo de agua a utilizar
3. Descripción de las actividades, obra u obras a ejecutar.
4. Georreferenciación del sitio de ocupación de cauce.
5. Área del cauce a ocupar
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la construcción de obra, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: El RESGUARDO INDIGENA DE IROKA con identificación tributaria No 824002010-2, debe presentar a Corpocesar, determinación de procedencia o no de consulta previa expedida por la Autoridad Nacional de Consulta Previa – Ministerio del Interior. Lo anterior teniendo en cuenta que por mandato del literal "e" del artículo 7 de la ley 1682 de 2013, **"las entidades públicas y las personas responsables de los proyectos de infraestructura de transporte, deberán identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración, la existencia en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, los siguientes aspectos, entre otros"**: e) **"las comunidades étnicas establecidas".** Para tal fin, agrega el artículo, deberán solicitar a las autoridades que tengan a su cargo estas actividades o servicios, dicha información. De igual manera se efectúa este requerimiento, teniendo en cuenta que la Directiva Presidencial No 01 del 26 de marzo de 2010, al referirse a las actividades de mantenimiento de la malla vial existente, preceptúa que **"En todo caso, se deberá hacer solicitud de certificación ante la oficina de consulta previa, quien determinará las actividades, que en el marco del proyecto vial, requieren la garantía del derecho de consulta previa"** y que la Directiva Presidencial No 08 del 9 de septiembre de 2020 señala como una etapa del proceso, la **"Determinación de procedencia de la consulta previa".**

Continuación **Auto No 180 del 26 de Septiembre de 2024** por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al RESGUARDO INDIGENA IROKA con identificación tributaria No 824002010-2, autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Rio Casacará.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al Cabildo Gobernador del RESGUARDO INDIGENA IROKA con identificación tributaria No 824002010-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al señor OTONIEL ARIÑO URBINA.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Veintiséis (26) días del mes de Septiembre de 2024.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO - AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño Ing. Ambiental y Sanitario - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 094-2024